



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-045-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintitrés de julio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27, 60 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de abril de dos mil veinte,⁶ Honda Motor Co., Ltd. (Honda); Keihin Corporation (Keihin); Showa Corporation (Showa); Nissin Kogyo Co., Ltd. (Nissin); Hitachi Automotive Systems, Ltd. (Hitachi Automotive) y Hitachi, Ltd. (Hitachi, junto con Honda, Keihin, Showa, Nissin y Hitachi Automotive, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de julio de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

⁶ Con fundamento en el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME y de conformidad con el *“Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veinte y principios de dos mil veintiuno”*, publicado en el DOF el tres de diciembre de dos mil diecinueve, esta promoción se presentó a través del SITEC el ocho de abril de dos mil veinte, día considerado inhábil para la Comisión, por lo que se tiene por recibida en el día hábil siguiente, esto es a partir del trece de abril de dos mil veinte, para todos los efectos legales correspondientes.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-045-2020

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OGVkpU8jE8ZHPWqrSmGd9y6hPbFjA3d2civh y0DgxEjThFTA3O3faaVBgkwlitVNQB2fWnEcA WG85O8hXEj1uN03XxfEzWtV/P+IrbIXdwl2ixlx H9syOEVQVYXVU8SPX3bVaZM8DnaZURZDS GuGPR8I3QzJkXHlAM13aqJaDdFNJgtLckPloI 8dgmym2dkO7WKH952dPdUiSFCguG320kY6 /o0ClltFeRYe8xfcp3sOf+suKgZd1MZf4QloOJ QNP0Vm2mlyfFPuVte1JgYgtbOTHgNRkjlwqDp S0hmLnQ3hwkwz7zIUnLGIKwj6f2oAXlxwSsaF OKFfxDJR0CxNw==	00001000000410252057	jueves, 23 de julio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
N5nVNTvymJnQpAWWiS2auPJWNkikriTteAYy yMJsATgt4F9XVqdFCsx5uFWijfks/F63fNoVAy FNih6gyFaQizgWjF4DjP5pflwiJZMUKMGGzVu 3MEA4cBebNvzeAHdvsP813ZowvbCUluybW 3UTkC61j0w8RDAmUS2HfzNWpZrvULeJ501w DFEGhFtjsaP4WsU2GpkZkOCWfICjzJ6p6Usl KbXWFsp/tgqdPxTzpAjdbAgjiaDOx97Y0JThbjH 3MTXDE/wjqPN6GMnXaRuW+EAEaah7qb+6A Usv5brux3G7dhCXedycfa2kHJfmH30EioRXBT MWaEJGQsxdDdg==	00001000000402252917	jueves, 23 de julio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
R5aX2ZmY1ZE0T33bDarHlxmAsh5zj8Sv9II0W Jv4Kr8AWnpUPKpoyS8W6G4FTPE52EL3jd4BD 6+iB30DP8mwdBtU6ERZxxjvaRCylPaXQttLoW CgxjWX+AVGwm1YnFprXmsvhRYT7GzBZY++ woF8q6T+yagNSTCcozN13FR/LNwRbG2VIJ/6V VC9Xcmf9x0C5vjtugXr0vD0sLjhbZscwJMPFBW PMOlbHnN3GalMGM7BJ5kVsuoc9b6TaOem7 Zgr39Ij4SiF8i3+Qx2g0jonH8zUrqPBWj3yGEw gAfMehMgylkD8PbI6hCPzGQP4hn3nJlW2S+x WKobnBqgVoWYt/Vg==	00001000000410345478	jueves, 23 de julio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
Gh/vnMq/m9K38Fhw4a3Reg4yW7VD+mfdobB LWdWVDM2FXLqX9qnLAXsddC9OCphEPCb6 G5GJILV/UC6ZJ0zm/Z2WnN5xTVjempJ2F4O M9xeGruFhLeh+BH5zBAv8/ernktmRN44i4w8U h6xaL9/ZO53p3pCi4WQn+XYT8lgeyyxOXHPn xAnB5IYsrITTu120yWktp5gDPuXznveEAm5xT WNXLZaQ2JPX9z14HQuCHGQs/PMQ4wvLgT 5udnQmA/Dv6gg1UVGLi1z8uMpJ4RbPzahMW I2DINRzG2sYzokhD4IE9FAQHBCtgbqIt5mWbl uTR8jAfCTIASuVuJ2laXXtA==	00001000000503429096	jueves, 23 de julio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
E3KL3c/eEYAhimWRNqT8sYrZfDXR5yd38e4x BX3fzd+B/0tAwosZPegnUcDeqWWWjXU65ps9/ uoC4kepddoxQlwgrBQmfQ/YOq5lXuGxD6gxC Mwxo0ON6yBU8QvblenVSqTY7v6ihtDQICPO KDWBfz4XL79CKN63wo6axe/+/JL5Abo8IHVb 75PcLLhhVhAy9jXORd2PaTwOlur7eCHYp6i/dp 8IIYdcf5LquE01t9ohgbl7rxalQbiFb1pCOMPEJZ aalnhHjx6awPTILTjQ+16xvUeXHmrEq5r9DE6 OjoHJlax9sBdUM2vntNeSyGlcjBV7YWG+at2 ciZidZh/Q==	00001000000410188472	jueves, 23 de julio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
OZb6kE5WVWgmYp5C3pXEy288bEuKwbd1bU WAv6OS0vR6z7StLyLnByKb8Jl1a17kfX1NWL KX41n4dfYUwXwP1UxsjBk29iR058YPa0FI0qO VqRr0CQk9z/JyaXdrLj8tkLEkuq8vatHH5eUbw OQeQGu89Jv24RSeLZ1aers8ropLwM7HhAT4i 0bLySeMpCZYa6s26QnBfetT9aBPLThxaQ4Bo VXLApUpsFMYAVRa87ojyvPhKYHsY9BUqzTv VuVoDndIAIN6oXzFQvlgbqVh4IN6ej+a+FXmM htNbl0At8kc4OkGXfbs8HRCfGciKJgbguS303 s+tFzF+vqiSw7f1tg==	00001000000503673666	jueves, 23 de julio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
wAiH30sr9G3uNfN31bBd2TTsd52bqpfNVXfG8 nZTdHueEECsyr1rrCaFhwQ8ez6ZOmOAKSW mpvlcDOQcxlCOAHAd/L+8tXjWV6RZDCaQ7M 1xOmNLof3synwxjY0m/Ws//xFAQ80p2lboOAJT YsHTM3oCkZFeKIHSYlgT/V6NUgLiBp+vm3sS OhxwRoTw9xJGEMWkfuOJhhzbeCDa1/Fq6UP W3wBZdaAomOr5oYaXs7yNuZXNTr8ePpfeVO uu9W/NJklqrK4sldOkfOoh0/A83ruo945cR8Zy9 mvgqYln0spspgFRZt8vOIH6DKyl+C3N7libGuy GVUB3PM1McN/rYA==	00001000000501919083	jueves, 23 de julio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ